

PROCESO EJECUTIVO DEMANDA PRINCIPAL  
RADICACIÓN No. 2021-00326

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual el ejecutante en coadyuvancia con los demandados, solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 17 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre Diecisiete (17) de Dos mil Veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y de la observancia del expediente, se tiene que dentro del proceso de referencia, el demandante CLINICA LA VICTORIA S.A.S., a través de su Apoderada Judicial, Dra. KELLY FERNÁNDEZ VILLALOBOS, en coadyuvancia con la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su Apoderado Judicial, Dr. PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, por memorial allegado a ésta agencia judicial, solicitan se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, se tengan por desistidos los medios de defensa incoados por la parte por la parte actora y pasiva, el consecuente levantamiento de medidas decretadas dentro del mismo y que se ordene el reintegro en favor de la pasiva LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de las sumas que se hubiesen cautelado por cuenta del proceso, lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el Artículo 461 del C.G.P.

Así mismo manifiestan que renuncian a notificación y ejecutoria de la providencia que acoja favorablemente dichas peticiones, lo cual será aceptado con arraigo en lo preceptuado por el artículo 119 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso Ejecutivo de referencia por pago total de la obligación.
2. Ténganse por desistidos los medios de defensa incoados por la actora y/o pasiva, sin condena en costas, gastos, agencias en derecho y/o perjuicios, para ninguna de las partes
3. Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo. Líbrense oficios
4. Ordénese a realizar por secretaría el reintegro en favor de la pasiva LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de las sumas que se hubiesen cautelado por cuenta del proceso, mediante abono en cuenta conforme a la Circular PCSJC20-17 del 20 de abril de 2020, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la siguiente cuenta: La Previsora S.A. Compañía De Seguros., Nit. 860002400-2. Número de cuenta: 000286369, Tipo de cuenta: Corriente, radicada en el Banco Agrario de Colombia SA.
5. Sin costas.
6. Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria del presente auto.
7. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente contentivo de la demanda de referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EEF